

Soria, 25 de marzo de 2020

CIRCULAR ASOCIADOS Nº 192/13/22/2020: “ALOJAMIENTOS DE SERVICIOS ESENCIALES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR OTROS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS”

Estimado asociado:

Hoy 25 de marzo se ha publicado en el BOE la [Orden TMA/277/2020 de 23 de marzo](#), del Ministerio de Transportes, por la se declaran **servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos** y se adoptan disposiciones complementarias.

· ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS ESENCIALES

Esta Orden declara como servicio esencial a determinados alojamientos turísticos indicados en el ANEXO de la misma, **que se mantendrán cerrados al público en general, pero deben permitir el alojamiento de aquellos trabajadores que deban realizar labores de** mantenimiento, asistencia sanitaria, reparación y ejecución de obras de interés general, abastecimiento de productos agrarios y pesqueros, y tripulaciones de los buques pesqueros, así como servicios complementarios a las mismas, en el ámbito sanitario, portuario, aeroportuario, viario y ferroviario, alimentario, salvamento y seguridad marítimo, la instalación, mantenimiento y reparación de redes de telecomunicaciones y centros de procesos de datos, suministro de energía y agua, suministro y servicios de transporte de mercancías o de viajeros ligados a las actividades permitidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y su normativa de desarrollo, así como de servicios esenciales como las fuerzas y cuerpos de seguridad y los trabajadores que deben desarrollar las actividades incluidas en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Estos alojamientos **además permitirán el alojamiento de personas que deban desplazarse para atender a** mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad, personas especialmente vulnerables o con necesidades de atención sanitaria, entre otros supuestos, de conformidad con las situaciones previstas en los apartados b), c), d), e) y g) del artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como a todas aquellas personas que por causa de fuerza mayor o situación de necesidad requieran asegurar alojamiento puntual con urgencia.

Los establecimientos recogidos en este Anexo se podrán modificar por Instrucción del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, cuando sea necesario para garantizar la prestación de los servicios incluidos en el este artículo.

· PRESTACION DEL SERVICIO POR OTROS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

El resto de alojamientos turísticos, que no figuren en el anexo de la orden, podrán prestar alojamiento exclusivamente a los colectivos mencionados en el punto anterior (Artículos 1 y 2 de la Orden)

· PRESTACION DE OTROS SERVICIOS

Los alojamientos a que se refieren los puntos anteriores **prestarán servicio de restauración y cualquier otro servicio que resulte necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento**, cuando así estén habilitados para ello, exclusivamente a las personas que se encuentren alojadas en los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, **se podrá permitir el acceso a las instalaciones y servicios de aseo y restauración a los transportistas profesionales de mercancías, aunque no se encuentren alojados.**

· MEDIDAS DE PROTECCION APARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID 19

En todos los casos, los alojamientos tendrán que observar las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.

· VIGENCIA

La Orden entra en Vigor hoy y se mantiene en vigor hasta la finalización del Estado de Alarma o hasta que existan circunstancias que justifiquen una nueva orden modificando los términos de la presente.

Se adjunta [Orden TMA/277/2020 de 23 de marzo](#), del Ministerio de Transportes.

Para cualquier consulta no dudes en ponerte en contacto con **ASOHTUR**, en el teléfono **975 233 222 / 629 361 579**.

Atentamente,



Fdo.: Miguel Soria Ceña
Secretario General ASOHTUR